



SALTA

ORDENANZA 12219/2004 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA

Procesamiento y disposición final de los residuos.
Del: 15/07/2004

VISTO

La Ordenanza N° 7597/96 y las modificatorias N° 8075/98 y 8430/98, que establecen normas para el procesamiento y la disposición final de los residuos en el ámbito del Municipio de Salta, y:

CONSIDERANDO

QUE los artículos N° 5° - 6° y 12 de la Ordenanza N° 7597/96 modificados por Ordenanza N° 8430/98, no son aplicables en nuestro municipio, por cuanto la Ley Provincial N° 7.070 en su Artículo 105 establece que los residuos peligrosos, patológicos, radioactivos y los producidos por la actividad minera no son potestad de los municipios;

QUE el artículo 9° de la Ordenanza N° 7597/96 no es claro en la definición y puede dar lugar a interpretaciones y/o aplicaciones que no sean las correctas;

QUE a su vez el concepto de aplicación de los métodos descriptos en el artículo 1° del Anexo I de la Ordenanza mencionada anteriormente resulta incompleto, pues debe incorporarse el procedimiento combinado entre trinchera y área, y modificarse el artículo 2° en lo que respecta a la descripción de aplicación del método de área, por cuanto la ejecución de la metodología de área se ejerce en terrenos relativamente planos donde no es factible la excavación de trincheras;

QUE el Artículo 16 del mismo Anexo, modificado por Ordenanza N° 8.075/98 establece la colocación de una chimenea por modulo, cuando en realidad la cantidad de chimeneas a instalar para la eliminación de gases depende de las dimensiones de la trinchera;

QUE el artículo 3° del Anexo III - Ord. 7597- define la secuencia operativa de una unidad de trabajo, en este contexto, es importante tener presente la existencia de distintos procedimientos de ejecución que técnicamente se ajustan al método de relleno sanitario y deben describirse en un plan de trabajo;

QUE por su parte, el artículo 7° del referido Anexo, ha perdido vigencia en la actualidad por referirse a una situación puntual generada al momento de operarse el primer Vertedero en Finca San Javier,

QUE el artículo 1° del Anexo V - Ord. 7597- establece procedimientos como por ejemplo: toma de muestra de los residuos, grado de compactación y volumen de las basuras, cuando en realidad la estación de pesaje solamente registra el peso de basuras y como actividad complementaria: procedencia, tipo de residuos y vehículo de transporte;

QUE de lo expresado resulta necesario no solo modificar los artículos enunciados, sino también introducir nuevos articulados que se ajusten al método constructivo y a las secuencias de operación de relleno sanitario, estableciendo en consecuencia una nueva legislación que regule el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en reemplazo de las tres (3) existentes;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNION, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

Artículo 1°.- La gestión integral del aseo urbano comprende las etapas operativas de: generación, acondicionamiento, recolección, transporte, pesaje, tratamiento y disposición final, regulando la presente Ordenanza las tres últimas fases de operación.

Art. 2°.- Las actividades enunciadas se consideran servicios públicos y serán ejecutadas aplicando el método de relleno sanitario, ocupando la menor superficie posible reduciendo el volumen de las basuras al mínimo practicable, sin ocasionar molestias o peligros para la salud, el medio ambiente, la seguridad pública y preservando los recursos naturales renovables y no renovables.

Art. 3°.- Sera autoridad de aplicación de la presente, la dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal a cargo del medio ambiente.

Art. 4°.- Los residuos sujeto a tratamiento y disposición final, serán aquellos provenientes de la recolección domiciliaria, comercial e institucional y todos aquellos que no se encuentren comprendidos dentro de los considerados como peligrosos, patológicos, radioactivos o provenientes de actividades mineras.

Art. 5°.- Prohíbese el ingreso y recepción, para el tratamiento y disposición final de residuos y/o sustancias peligrosas, patológicas, radioactivas y provenientes de la actividad minera, al Vertedero Sanitario Municipal, que no se hayan sometido previamente a procesos adecuados de tratamiento que garanticen su inocuidad. En tal sentido se exigirá al transportista la presentación de la guía correspondiente, que tendrá el carácter de declaración jurada.

Art. 6°.- Denominase Vertedero Sanitario Municipal a aquellos terrenos habilitados por la Municipalidad, cuyo destino exclusivo sea ejecutar el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Art. 7°.- La autoridad competente municipal deberá mantener los centros de disposición final de residuos sólidos urbanos aislados a una distancia no menor de 500 mts. a la redonda de asentamientos familiares, comerciales, industriales u otro tipo de edificación, con excepción de la planta de tratamiento cloacal.

Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación adoptara las previsiones pertinentes para que la vida útil de las facciones de terrenos que se destinen a disposición final de residuos sea coincidente con el tiempo de duración del servicio contratado con ese fin o prestado en igual sentido por administración.

Art. 9°.- Los módulos terminados y sellados, a nivel de cota definitiva de terminación según el diseño, deberán ser parquizados en un todo de acuerdo con el proyecto de use futuro a dar al área que será liberada para su usufructo.

Art. 10°.- Las parcelas utilizadas para vertedero sanitario que hayan cumplido su ciclo útil y hayan sido clausuradas, serán integradas al paisaje circundante exclusivamente como parque, área deportiva, camping o área forestal, a partir del 5° año de clausura definitiva del mismo.

Art. 11°.- La Autoridad de Aplicación implementara un plan de vigilancia, mantenimiento y monitoreo permanente sobre los vertederos sanitarios clausurados a fin de garantizar que el proceso anaeróbico de transformación de los residuos no sea neutralizado por efectos externos.

Art. 12°.- La Municipalidad podrá, por administración o por terceros, incorporar al vertedero municipal una planta clasificadora de residuos y desarrollar campanas orientadas a la separación de los mismos desde su origen, adoptando en su caso, los recaudos necesarios para que los materiales recogidos sean destinados a los grupos de trabajos creados a tal fin.

Art. 13°.- Los proyectos de disposición final de residuos, cualquiera sea su carácter, para ser visados por la autoridad de aplicación deberán ir acompañados de:

- a) Relevamiento topográfico.
- b) Estudios de suelo y nivel freático.
- c) Diseño integral de obra.
- d) Accesos primarios y secundarios.
- e) Drenaje pluvial interno y externo.
- f) Método constructivo del relleno (trinchera, área o combinado entre ambos).

- g) Nivel de profundidad de excavación de trincheras.
- h) Plan de trabajo especificando cada una de las fases operativas en los frentes de trabajos, parque automotor, dotación de personal, horarios, etc.
- i) Construcciones auxiliares (oficina, baño, duchas, vestuarios, báscula, etc.).
- j) Servicios públicos (agua, energía eléctrica, etc.).
- k) Estudio de Impacto Ambiental.
- l) Uso futuro del área rellenada.

Art. 14°.- El Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor a los 180 días.

Art. 15°.- El Anexo I es parte integrante de la presente Ordenanza y tiene carácter de guía de trabajo para los administradores, siendo su cumplimiento obligatorio.

Art. 16°.- Derógase las Ordenanzas N°s. 7597/96, 8075/98 y 8430/98.

Art. 17°.- COMUNIQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO - SANCION N° 7255.-

Dra. MARÍA SILVINA ABILES - Secretaria Legislativa Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Dr. ALVARO ULLOA DE LA SERNA - Presidente Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

ANEXO I

INFRAESTRUCTURAS:

Art. 1°.- ACCESO PRINCIPAL Y CAMINERIAS INTERNAS: Las redes de caminerias deberan ajustarse a las dimensiones (ancho) de los vehiculos, ser abovedadas y contar con sistema de escurrimiento. Su mantenimiento sera permanente a fin de garantizar una correcta circulacion aun en epoca estival y debiendo ser regadas en estacion seca.

Art. 2°.- CERCAS Y FORESTACION: El predio destinado a disposicibn final de residuos debera ser cercado en todo su perimetro, preferentemente con alambre tejido, y tendra una unica entrada tanto para vehiculos como para peatones, a fin de evitar el ingreso de personas ajenas a la obra y animales, su mantenimiento sera permanente.

Una vez cercado el predio debera ejecutarse la forestacion en todo su perimetro, plantandose ejemplares de gran porte y hojas perennes.

Art. 3°.- CONSTRUCCIONES EDILICIAS: Las construcciones edilicias seran las siguientes:

a) un edificio con material cocido, destinado a oficinas, con cocina, baño, duchas, vestuarios, donde operara la oficina de estacion de pesaje; b) Tinglado de resguardo para los equipos viales;

c) Taller;

d) Bascula y casilla para control de ingreso y egreso de vehiculo y/o personas.

Art. 4°.- SENALIZACIONES: En el acceso al vertedero sanitario se instalara un cartel de presentacion de obra y breve descripcion del proyecto; tambien se colocaran letreros que indiquen los distintos sectores de trabajo.

Art. 5°.- SERVICIOS PUBLICOS: El predio estara dotado de energia electrica para alimentar las construcciones edilicias, calles internas y trincheras de operacion nocturna y suministro de agua potable para baño, ducha y cocina.

PLAN DE TRABAJO:

Art. 6°.- Todas las etapas operativas que comprenden : Relevamiento topografico, estudio de suelo y nivel freatico, diseño integral, metodo constructivo, vias de accesos, desmontes, obras de infraestructuras, suministro de servicios publicos, excavacion de trincheras, operaciones de tratamiento de los residuos, red de drenajes superficiales, use futuro del terreno, equipo mecanico a emplear, dotacion de personal, horarios de trabajos, y cualquier otra actividad a fin, estaran contenidas en el Plan de Trabajo.

OPERACION DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL:

Art. 7°.- Según las condiciones topograficas, estudios de suelo y nivel freatico, pueden presentarse tres (3) procedimientos constructivos para el tratamiento y disposicion final de los residuos: metodo de trinchera, de area o combinado entre ambos.

Art. 8°.- Se adopta el metodo de trinchera cuando las características del perfil estatigrafico del suelo y el nivel hidrico subteraneo permitan excavaciones a nivel de diseno.

El metodo de area se adoptara cuando resulte impracticable realizar excavaciones debido a la escasa profundidad del nivel hidrico.

El metodo combinado se emplea cuando se supera el nivel de coronamiento de la trinchera terminada y sellada.

Art. 9°.- EXCAVACION Y PREPARACION DE LA TRINCHERA: El nivel de profundidad de excavacion debera responder a los estudios de profundidad hidrica. Los taludes seran oblicuos a fin de evitar desmoronamientos. El ingreso a la trinchera sera a traves de una rampa de suave pendiente, y contara con una red de escurrimiento de aguas superficiales.

La base soporte debera tener una pendiente adecuada que permita el escurrimiento de liquidos, reunira condiciones mecanicas en lo que hace a su capacidad portante, sera impermeabilizada con suelo arcilloso con un espesor minimo de 30 cm. y su coeficiente no sera inferior a $K = 10^{-9}$ a 10^{-7} cm/seg.. Si las propiedades fisicas y mecanicas no responden al coeficiente descrito podran aplicarse otras variables con elementos artificiales.

Preparada la base soporte se instalaran las car erias de captacion y eliminaci3n de lixiviado y de evacuacion de gases y por ultimo, en la parte mas baja se construira (bajo nivel) un receptaculo hermetico para almacenar el lixiviado, su tapa debera contener un orificio que permita acunar verticalmente un ca3o de 15 cm. de diametro cuya altura sera igual o superior a 2,20 m. con relacion a la cota de terminacion del relleno.

Art. 10°.- FRENTE DE TRABAJO: Deberan adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de paralizaciones de actividades, aun en epoca desfavorables.

Art.11°.- ACONDICIONAMIENTO Y COMPACTACION DE RESIDUOS: Los camiones recolectores deberan ingresar a la trinchera para la descarga de los residuos. Sera requisito ineludible acondicionar y compactar por viaje receptado, para lograr la densidad de compactacion deseada el equipo compactador debe trabajar en pendientes suaves que no superen los treinta grados (30°) y el espesor de basura no supere los 60 cm. .

Art. 12°.- COBERTURAS DIARIAS: Al termino de los servicios de recoleccion y cuando los residuos hayan sido procesados en su totalidad seran cubiertos con un manto de tierra cuyo espesor oscilara entre 10 y 15 cm..

Art. 13°.- COBERTURA FINAL: La cobertura final o superior de las trincheras tendra un espesor minimo de 0,60 m. y maximo de 1 m., esta operacion debe ejecutarse por etapas hasta alcanzar los niveles establecidos con mantos de tierra que no superen los 0,20 m. de espesor, se debera prever que su terminacion sea abovedada para permitir el escurrimiento de agua.

Art. 14°.- MANTENIMIENTO DE AREAS RELLENADAS: Se prevera un plan de trabajo para que todas las trincheras terminadas y selladas que sufran hundimientos y/o agrietamientos sean corregidas inmediatamente a los fines de evitar inconvenientes en procesos de metamorfosis de los residuos, el ingreso y egreso de vectores y/o roedores, fuga de gases, etc..

Art. 15°.- CONTROL DE VECTORES Y ROEDORES: Debera implementarse un racional plan para el control y disminucion de la poblacion de vectores y roedores, recomendandose que cada noventa (90) dias deben cambiarse los productos quimicos y que su acci3n sea de volteo inmediato y nula acci3n residual.